



CF



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE.-
(no.549).-

ABR 08

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"D.R. ECUADOR ROSES S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

PETERS & FIERRO, ESTUDIO

JURIDICO C. LTDA.",

PANORAMA ROSES N.V.

CUANTIA S/. 5'000.000,00.

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San
Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, viernes,

seis (6) de Marzo,

de mil novecientos

noventa y ocho, an-

te mí, Doctor Rober-

to Salgado Salgado,

Notario Tercero de

este Cantón, compa-

recen las siguientes

personas: señora Abo

gada ALEXANDRA FIE-

RRRO TAMARIT, casada,

de nacionalidad ecuatoriana, a nombre y en

representación de la Compañía PETERS & FIERRO, ESTUDIO

JURIDICO C. LTDA., en su calidad de Presidenta,

conforme consta del nombramiento debidamente inscrito

que se agrega como documento habilitante; y, el señor

LAMBERTUS LUCAS JOHANNES LAMERICHS, de nacionalidad

holandesa, inteligente del idioma castellano; casado,

a nombre y en representación de la Compañía PANORAMA

ROSES N.V. en su calidad de apoderado, conforme consta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

F del documento habilitante que se agrega a esta escritura. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito; todos legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública, "Peters & Fierro, Estudio Jurídico C. Ltda." sociedad ecuatoriana de responsabilidad limitada, debidamente representada por su Presidenta Abogada Alexandra Fierro Tamarit, conforme consta de su nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Quito, que acompaña como documento habilitante, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, el señor Lambertus Lucas Johannes Lamerichs, mayor de edad, de estado civil casado, holandés domiciliado en esta ciudad de Quito, por los derechos que representa, en su calidad de Apoderado de Panorama Roses N.V., compañía con domicilio en Curacao, Antillas Holandesas,



NOTARIA
TERCERA

conforme lo acredita con la copia certificada de nombramiento que acompaña. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA "D.R. ECUADOR ROSES S.A.".- Los comparecientes manifiestan su voluntad de contituir una Sociedad Anónima que se registrá por el Estatuto Social que consta a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.- La Compañía se denominará "D.R. ECUADOR ROSES S.A." ARTICULO SEGUNDO: Nacionalidad y Domicilio.- La Nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana, y el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo. ARTICULO TERCERO: Plazo: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cin años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto: a) La producción, cultivo, distribución, comercialización, importación y exportación de flores y plantas en general, además de productos agrícolas; b) Compraventa, instalación y manejo de invernaderos, incluyendo insumos, maquinaria e implementos agrícolas; c) Asesoría en los sectores florícola y agrícola; d) Propagación de plantas de rosas y demás

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

vegetales; e) Agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, relacionadas con sus actividades; f) Fabricar, importar, exportar, comercializar y distribuir todos los insumos, semillas, fertilizantes, insecticidas, partes, piezas, y accesorios que se puedan emplear en el campo de su actividad; g) Manejar regalías y licencias para sembrar y propagar plantas; h) Comprar, vender y arrendar bienes inmuebles y muebles. Igualmente, equipos, maquinarias, repuestos, partes, accesorios ornamentales y todo elemento e insumo destinado al sector agrícola y florícola; i) La compañía podrá ser socia o accionista de sociedades en proceso de constitución o ya constituidas y tenedora de acciones. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tenga relación con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.

ARTICULO QUINTO: Capital Autorizado y Suscrito: El capital autorizado de la Compañía de DIEZ MILLONES DE SUCRES, (S/10'000.000,00). El Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un mil sucres cada una.

ARTICULO SEXTO.- Emisión de Acciones: Las acciones estarán numeradas del cero cero cero cero uno al cinco mil (00001 al 5.000) inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado,



NOTARIA
TERCERA

en las juntas generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. Los títulos y certificados llevarán la firma del Presidente y Gerente General y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO.- Libro de Acciones y Accionistas y Transferencias de Acciones: Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de uno de los representantes legales de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario. En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y liquidación de valores,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

la inscripción en el libro de acciones y accionistas será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúa como agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las transferencias y notificará trimestralmente a la Compañía, para la cual llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas. Además por solicitud hecha por la Compañía, le notificará a ésta esos particulares en un período no mayor a tres días.

ARTICULO OCTAVO.- Pérdida de Acciones: Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO NOVENO.- Derecho de Preferencia: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO.- Junta



NOTARIA
TERCERA

ABR 28

08



General de Accionistas: El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Convocatorias a Junta General de Accionistas: Las convocatorias las efectuará el Presidente o el Gerente general, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Junta General Universal: Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Representación de los Accionistas: Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quórum especial de instalación: Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Junta General Ordinaria.- la junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de



NOTARIA
TERCERA

los informes del administrador y comisarios. Luego conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. / ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Junta General Extraordinaria: La Junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del presidente, o del Gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. / ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Quórum decisorio.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas. / ARTICULO DECIMO NOVENO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el gerente general, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. / En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente

se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta y se eleborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria; a) Elegir al presidente y al gerente general de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución



NOTARIA
TERCERA

o liquidación de la compañía antes del vencimiento del
plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de
conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
sociedad; i) Conocer de los asuntos que se someten a
su consideración, de conformidad con los presentes
estatutos; y, j) resolver los asuntos que le
corresponden por Ley, por los presentes estatutos o
reglamentos de la compañía. CAPITULO CUARTO. REGIMEN
ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ~~Representación Legal:~~

~~Corresponde al Presidente y al gerente general, en
forma individual, la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía.~~ El Presidente será

reemplazado por el Gerente General en caso de ausencia
o impedimento de éste para actuar y viceversa.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones y deberes del
Presidente y del Gerente General; Son atribuciones y
deberes del Presidente y del Gerente General, el
ejercer individualmente la representación legal,
judicial y extrajudicial de la compañía. Además,
deberán administrar con poder amplio, general y
suficiente los establecimientos, empresas,
instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a
nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin
más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.
Sin embargo, cuando el Presidente o el Gerente
General, deban obligar a la compañía por un valor
superior a cinco mil dólares, deberán actuar

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

conjuntamente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Atribuciones y deberes del Comisario; Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: Funciones Prorrogadas: Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, a no ser que hayan transcurrido treinta días desde que presentaron la renuncia.

CAPITULO QUINTO: EJERCICIO FISCAL, FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Fondo de Reserva Legal: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Fondo de Reserva Especial: Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la junta general podrá acordar la formación de una reserva especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un



CF



NOTARIA
TERCERA

ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la junta general. Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de la compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los accionistas intereses. Acordada por la junta general la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. CAPITULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el evento que exista desacuerdo

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de los socios sobre un tema relativo a la administración y funcionamiento de la compañía, expresado en tres reuniones de junta general nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el gerente general o quien haga sus veces. La misma junta general fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

CAPITULO SEPTIMO. DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA. El capital social de la compañía D.R ECUADOR ROSES S.A. ha sido íntegramente suscrito por los accionistas fundadores y pagado en el ciento por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico S.A., que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR PAGADO
PANORAMA ROSES N.V.	4.999	S/. 4'999.000
PETERS & FIERRO, ESTUDIO JURIDICO	1	S/. 1.000

Se deja expresa constancia de que la inversión que realiza Panorama Roses N.V., es inversión

extranjera directa. Los accionistas fundadores autorizan a "Peters & Fierro, Estudio Jurídico C. Ltda.", y en especial a la Abogada Alexandra Fierro para que realice todos los trámites



NOTARIA
TERCERA

necesarios para el perfeccionamiento de este con
de sociedad. Agregue usted señor Notario, las demas
cláusulas de estilo que consulten la validez y
eficacia de esta Escritura Pública. (firmado) Abogada

Alexandra Fierro T., matrícula número tres mil
setecientos diez, del Colegio de Abogados de
Guayaquil.-" HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración
de la presente escritura pública, se observaron todos
los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a
los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se
ratifican en todo lo dicho y para constancia firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Alexandra Fierro
Sra. Ab. Alexandra Fierro T.

Lambertus L. Johannes Lamerichs
Sr. Lambertus L. Johannes Lamerichs

Roberto Salgado Salgado
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Quito, 18 de abril de 1997

Abogada
Alexandra Fierro de Speck
Ciudad

Estimada Abogada:

Cúmpleme informarle que en la Primera Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." celebrada en esta ciudad, el día de hoy, se designó a usted PRESIDENTA de la Compañía, por el lapso de dos años.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo del Estatuto Social de "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." a usted le corresponderá:
a) Presidir las Juntas Generales y Directorio; b) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y de Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; e) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

La Compañía "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero de este Cantón, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el catorce de abril del mismo año.

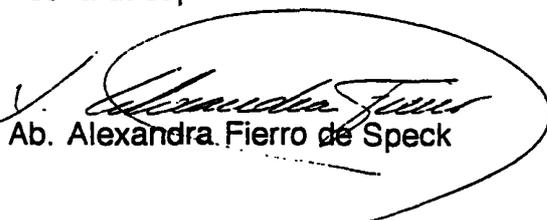
Este nombramiento reemplaza al que consta inscrito en el Registro Mercantil de Quito, con fecha 22 de abril de 1997, por haberse producido un error involuntario en la fecha de su otorgamiento.

Atentamente,



Kleber Garcés
Secretario Ad - Hoc.

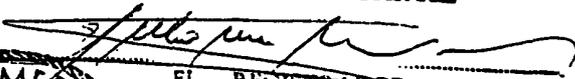
Acepto el cargo
Fecha ut supra.



Ab. Alexandra Fierro de Speck

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 5345 del 128 Registro de Nombramientos Tomo 128
Quito, a 29 AGO 1997
REGISTRO MERCANTIL




EL REGISTRADOR
JULIO CESAR ALMEIDA M.

ABR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
Y QUE OBRA DE Una FOJA-----UTIL-----, SELLADA Y
RUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA. DE LO CUAL DOY FE.
QUITO, 6 MAR. 1998


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA
PRIMERA

Nov. 636 68

PROTUBERANZA

OTORGADA POR :

~~FAHORA ROSAS N.V.~~

~~A FAVOR DE~~

~~LAMBERTUS LUCAS JOHANNES LAMERICHS BERHOUT~~

CUANTIA INDETERMINADA

Quito, Octubre 24 de 1996

(Di 3 copias)

D ***** A



PANORAMA ROSES S.A.

Carretera Caracas H.E. P.O. Box 189

Caracas, Oficina de Estudios

Tel. 654700

recuperaciones necesarias para su conservación, hacer y pagar los gastos propios de la administración y los que se originen por reafirmaciones de los bienes, tasas e impuestos de toda índole; cobrar cuentas, alquileres o arrendamientos y créditos de cualquier naturaleza y origen; hacer o aceptar cesiones de derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos; impugnar o verificar pagos por consignaciones y derechos; hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, delegaciones o amortizaciones, subrogaciones, renunciadas, remisiones o quitas de deudas, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, renunciadas o aceptar cesiones de derechos; celebrar locaciones de servicios como locador o locatario y seguros contra incendios u otros accidentes y pagar o cobrar primas; celebrar toda clase de contratos relacionados con la administración, bajo cualquier forma o condición; adquirir o probar posesiones de bienes; adquirir o enajenar medianerías de muros o cercos divisorios de sus propiedades, transigir o rescindir transacciones; prestar o exigir fianzas o cauciones; nombrar administradores o factores de comercio; reconocer o impugnar obligaciones preexistentes, pudiendo asegurárselas con garantías reales o personales; adquirir o enajenar bienes inmuebles aún por el régimen de propiedad horizontal, suscribir reglamentos de copropiedad y administración, escrituras traslativas de dominio, la oblique por la evicción y saneamiento con arreglo a derecho, hipotecar por saldo de precio; retirar la correspondiente epístola y telegráfica a los valores, giros, certificados, cargas y encomiendas terrestres o marítimas del interior o del exterior del país, consignadas a su nombre y suscribir avisos, recibos, y demás resguardos, percibir y dar recibos o cartas de pago. Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias en general, Ministros Municipalidades, Aduanas, Obras Sanitarias, Dirección General Impositiva, Dirección General del Impuesto, Registros de la Propiedad, Comercio, etc, Empresa de Transporte Terrestre, Marítima y Aérea, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos actos fueran necesarios.

2. FACULTADES PARA ADQUIRIR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, VENDERLOS Y GRAVARLOS.-

Para que adquiere a nombre de LA MANDANTE, bajo cualquier título, bienes muebles o inmuebles; para que asegure las obligaciones de LA MANDANTE o las que contraiga en nombre de ésta con hipoteca o prenda sobre sus bienes inmuebles y muebles, para que enajene a título oneroso los bienes de LA MANDANTE presentes o futuros;



PANORAMA ROSES N.V.

Kaya Panacea #8, Postbus 189

Curacao, Antillas Neerlandesas

Tel 654700

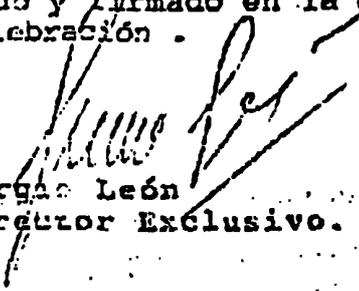
confiere en forma amplia sin limitación alguna para que lo ejerce en el territorio de la República del Ecuador.

EL APODERADO podrá sustituir o delegar en todo o en parte, en persona de su confianza o abogado así como también, revocar, sustituir y reasumir el mandato según lo estime conveniente o necesario, en concordancia con el poder que se le otorga.

(Hasta aquí las atribuciones conferidas)

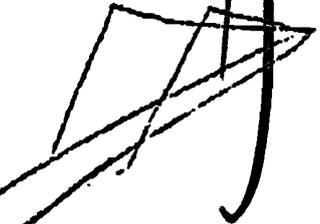
La Junta Directiva de PANORAMA autoriza al Director Exclusivo de la Compañía para que emita y legalice la correspondiente certificación sobre las resoluciones anteriores y faculta al Señor Sergio León para que realice las gestiones necesarias para perfeccionar las resoluciones precedentes.

Dado y firmado en la ciudad de Curazao, el mismo día de su celebración .


Sergio León
Director Exclusivo.

Visto por legalización de la firma del señor Sergio León, director, con residencia en Curazao, Antillas Neerlandesas, por mi, Dr. Igor Willem Robert Naaldijk, notario sustituto, con residencia en Curazao, Antillas Neerlandesas, quien ejerce las funciones del Dr. Rudolf Johannes Anthony Palm, notario, con residencia en Curazao, Antillas Neerlandesas, hoy, día 30 de septiembre de 1996.





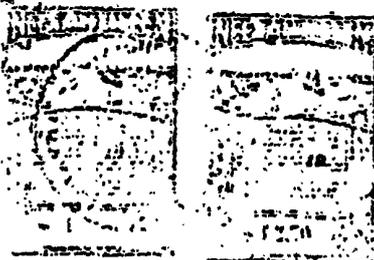
APOSTILLA

(Convencion de la Haya del 5 de octubre de 1961)

1. Pais: Curazao, Antillas Neerlandesas
Este documento publico
2. ha sido firmado por: Dr. I.W.R. Naaldijk
3. actuando en su calidad de notario sustituto
4. lleva el sello del notario R.J.A. Palm
Certificado
5. en Curazao
6. el dia de octubre de 1961
7. En nombre del Teniente Gobernador del Territorio Insular de Curazao:
El Jefe del Departamento del "Registro Civil y Elecciones"
8. No. 2831
9. Sellos:



1961 ABR



R.A. [Signature]



MINISTERIO INTERIOR DEL ECUADOR

Presentada para autentica... la copia que acompaña el suerito *Consejo* del Ecuador en Caracas - Venezuela

del *Registro Civil y Elecciones*
Notario R.J.A. Palm
 en el dia de octubre de 1961
 Autenticada en *QUITO*
 Por el *Ministro del Interior*
 en la ciudad de *QUITO*
 Lugo y fecha *QUITO*
 Numero de *...*

Ministro del Interior

CON SU PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Diego Alacala Cuzman, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil sesenta y cinco, con esta fecha y en seis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, el documento que antecede concerniente a la designación de Abogado General de PANORAMA ROSES N.º., que antecede. - Quito, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y seis. El Notario (firmado) Jorge Machado C. - (Sigue un sello)."

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí y, en fe de ello, la confiero sellada y firmada en Quito, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis.



Jorge Machado C.
 ABOGADO

[Handwritten signature]



RAZON.- Mediante Resolución No. 97.1.1.1.0456, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y siete de febrero del presente año, fueron calificados suficientes los documentos otorgados en el extranjero referentes a la Concesión de permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera PANORAMA ROSES N.V., protocolizados ante mí, el veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis y treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y siete, respectivamente.- Tomé nota de este particular al margen de las respectivas matrices.- Quito, a veinte y siete de febrero del año de mil novecientos noventa y siete.-

Rubén Dario Espinosa

DR. RUBEN DARIO
 ES INCEA I.
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA T.,
 NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

[Handwritten signature]

Con el-

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El dia de hoy, en el Registro de Escrituras Pùblicas de la Notaria Décimo Primera a mi cargo, en seis fojas ùtiles protocolizo la documentacion que antecede.- Quito, a veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y siete.- firmado) El Notario Doctor Rubén Dario Espinosa Idrobo. Sigue un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de abril de mil novecientos noventa y siete.-

Rubén Dario Espinosa Idrobo

DR. RUBEN DARIO
 ESPINOSA - DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA-I.,
 NOTARIO
 DECIMO PRIMERO
 QUITO - ECUADOR

DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

DECLARACION: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
LIBRO DE una FOJA-----UTIL----- SELLADA Y
POR EL SUSCRITO NOTARIO, ES EXACTA AL
QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE

6 MAR 1998

Roberto Salgado Salgado

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO



BANCO DEL PACIFICO

19.000.000,00

ABR 16



No. 55978
Cuenta No. 1383175

Quito, 9 de febrero de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

PANORAMA ROSES N.V.
PETERS & FIERRO, Estudio Jurídico C. Ltda

4,999,000.00
1,000.00

5,000,000.00

... depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la
compañía en formación que se denominará :

D.E. ECUADOR ROSES

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello
confiero este TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

No. 11111111

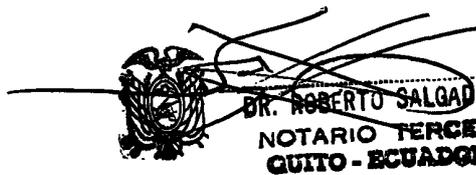
CF

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Doctor Alberto Chiriboga Acosta Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. 98.1.1.1.0752, de 31 de Marzo de 1.998, en su Artículo Segundo, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía "D.R. ECUADOR ROSES S.A.", al margen de esta escritura matriz, otorgada ante mí, el 6 de Marzo de 1.998. Quito, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.-

EL NOTARIO



-9-

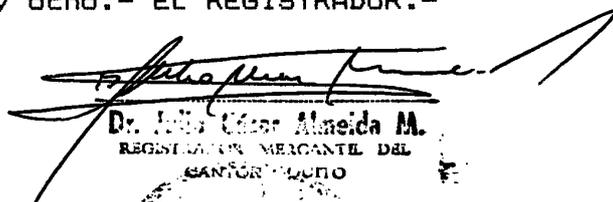

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



ABR 1998 27

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 31 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0750 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la "Escritura Pública de Constitución de la Compañía " D.R. ECUADOR ROSES S.A.".- Otorgada el 06 de marzo de 1998, ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 09072.- Quito, a dos de abril de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

